



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120190000200

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, uno de diciembre de dos mil veinte. A Despacho estas diligencias para informar que el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, a través del caso 05-2020 del 22 de septiembre de 2020, admitió al señor Jesús Ernel Gallego Agudelo para iniciar el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante.

Está pendiente resolver sobre la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Interlocutorio N° 0467-2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe de secretaria que antecede, así como el memorial ahí referenciado, encuentra esta judicatura que en efecto según lo determina el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P, en el momento en que el centro de conciliación o en su defecto notaria, acepte la solicitud de trámite de negociación de deudas, la norma prevé la generación de diversos efectos jurídicos en aras de garantizar el principio de universalidad de dicho procedimiento, entre los cuales se encuentra precisamente la suspensión de los procesos ejecutivos en curso, en lo que concierne al presente trámite establece:

“EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”.* (Énfasis del juzgado).

Conforme se desprende del artículo en comentario, esta instancia no puede continuar con el trámite normal del presente proceso ejecutivo, razón por la cual se decretará su suspensión por Ministerio de la Ley, desde el momento en que el demandado fue aceptado en dicho procedimiento, hasta tanto el Centro de Conciliación notifique a este Juzgado de la suerte que corrió el trámite negocial, toda vez que cualquier actuación que realice esta instancia con posterioridad a su aceptación quedara afectada de nulidad, consecuencia estatuida en el inciso 2° del artículo 548 del C.G.P.

Así las cosas, no puede el titular del Despacho dar trámite a la solicitud de liquidación del crédito, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

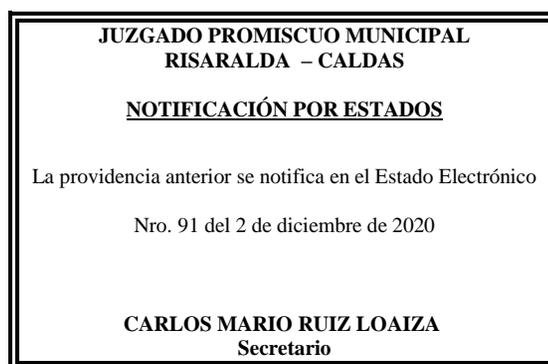
PRIMERO: SUSPÉNDASE de manera indefinida el presente proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía, promovido por CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL DUQUE, en contra de JESUS ERNEL GALLEGU AGUDELO, a partir del 22 de septiembre de 2020, fecha en que se aceptó la solicitud de negociación de deudas dentro del proceso de Insolvencia de Persona Natural No comerciante, y hasta tanto el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, nos notifique la suerte que corrió dicho trámite.

SEGUNDO: Agregar al expediente sin consideración, la liquidación de crédito presentada el 15 de octubre de 2020, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

314399d5c35fe2bc93015876a5c04c51c8e290a30b3d59d3de7fbb7c14e43341

Documento generado en 01/12/2020 12:30:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>